



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00914-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior de Bogotá el 17 de junio de 2022, confirmando la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 22 de marzo de 2022, NO CASA la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo del demandante	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo del demandante	\$0
Agencias en derecho en casación a cargo del demandante	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.700.000 a cargo del demandante y a favor de la UGPP, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 28 de junio de 2022</u>
Por estado No. 90 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7da259bf62977cfa59e47b5459f53e4fefbad87eef9beabd07e7a396885e96**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00205-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior de Bogotá el 17 de junio de 2022, revocando la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 22 de febrero de 2022 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae34565a66e0920ea90fa29f7c640f051b780d9dd894fa1f71b0fc17ec6b94**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00573-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior de Bogotá el 17 de junio de 2022, revocando la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo del demandante	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo del demandante	\$0
Agencias en derecho en casación a cargo del demandante	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 828.116 a cargo del demandante y a favor de Colpensiones, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 28 de junio de 2022</u>
Por estado No. 90 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd305e85e0fa8f8229ad630a95727e59bbc53abf648922f54912e3ba8eac7c3**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00761-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago, sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 28 de junio de 2022</u>
Por estado No. 90 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7769b7e04f383a8a83144bb98bb26fa35729416f8ce4ebf9bb56e616355d1a13**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00176-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó el dictamen requerido en audiencia del 9 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: incorpórese el DICTAMEN allegado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, obrantes a folios 260-263 y del mismo se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 79.309.836 y titular de la T.P. No 83.513 del C.S. de la J. como apoderado del señor LUIS FERNANDO CHALARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 256)

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), fecha en la que se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., y en la que se deberá comparecer alguno de los miembros de la Junta que profirió el dictamen enunciado en el ordinal primero, para efectos de su contradicción, se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Perito cuya comparecencia estará a cargo de la secretaría del despacho.

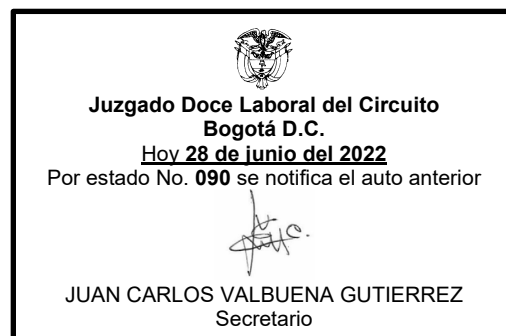


CUARTO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00122-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 158-159), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 28 de junio de 2022</u>
Por estado No. 90 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e960c54e1e776e343467d518a244d5d7667a10543fd15790e4e3b1df442efcb0**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00134-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior de Bogotá el 17 de junio de 2022, confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

COSTAS A CARGO DE AVIANCA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

COSTAS A CARGO DE SERVICOPAVA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.000.000, en razón de \$2.000.000 a cargo de cada una de las demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante (fl. 933), se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 28 de junio de 2022

Por estado No. 90 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4562d845b8088900885c36fbb811f2a1150729cc85541762aa8e1dc379e6a523**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00328-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación y la demandada guardó silencio en el término de traslado. Sírvasse proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que por secretaria se adelantó el trámite de notificación 2 de diciembre del 2021, al correo de notificación wpdasociados@yahoo.com.co acusando recibido de la notificación el mismo día como se evidencia en la documental obrante a folios 30-31, así las cosas, sería el caso tener la demandada por no contestada, de no ser porque dicha notificación se hizo sin previa autorización del despacho, a más que había sido negada en auto del 13 de febrero de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en la medida que no solo debe existir la evidencia del envío, sino que este debe acompañarse de la constancia de entrega junto con el cotejo de los documentos enviados, por lo que en caso de no contar con esa constancia, deberá adelantar el trámite ordenado en autos del 3 de julio de 2019, reiterado el 1 de marzo de 2021. Lo anterior en aras de poder surtir el emplazamiento de la accionada en caso de requerirse.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de envío de notificación y recibido a WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.



según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

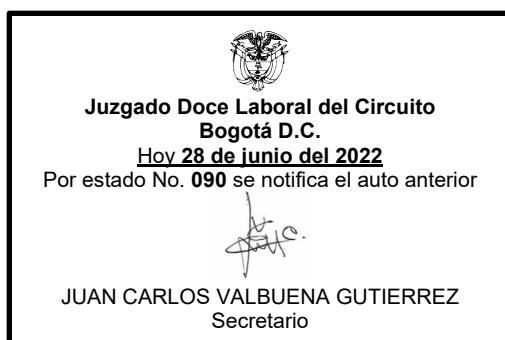
SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, a parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 3 de julio de 2019, reiterado el 1 de marzo de 2021.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00473-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago, sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 28 de junio de 2022

Por estado No. 90 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfb80824bbf3ac09cc3d90b176654df5aadae2da88b8523504d05da76ef3dc3**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00542-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal de Bogotá el 17 de junio de 2022, confirmando el auto apelado. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 22 de septiembre de 2022 para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. Una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista en el art. 80 de ese mismo estatuto procesal.

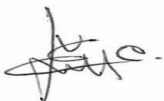
TERCERO: La audiencia se celebrará de forma virtual, por lo que se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de junio de 2022</u> Por estado No. 90 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444e2261275ff019efa96a512cf3feb3d0a73f653bdf95ac9b3a214574c5f87**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00543-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación y la demandada guardó silencio en el término de traslado. Sírvese proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que por secretaria se adelantó el trámite de notificación a la demandada el 26 de noviembre del 2021, al correo de notificación dcmorales@nuestraips.com.co y rpenuelar@nuestraips.com.co acusando recibido el mismo día como se evidencia en la documental obrante a folios 54-56, así las cosas, sería el caso de tener la demanda por no contestada, de no ser porque dicha notificación se hizo sin previa autorización del despacho, además de desconocer el origen de los correos electrónicos aportados por lo que se dejara sin valor y efecto.

De otro lado, se evidencia que el trámite realizado por la parte actora a folio 47, no contiene el escrito remitido debidamente cotejado ni tampoco el certificado de entrega, documentos necesarios para acceder al emplazamiento y designar al curador, ya que el despacho debe constatar la debida notificación en aras de efectuar el trámite correspondiente, por lo que en caso de no contar con dicha documental, por secretaria habrá de elaborarse el aviso de que trata el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., y efectuarse el envío correspondiente por la parte actora quien deberá allegar las constancias del caso

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación realizada por secretaria el



26 de noviembre de 2021, obrante a folios 56.

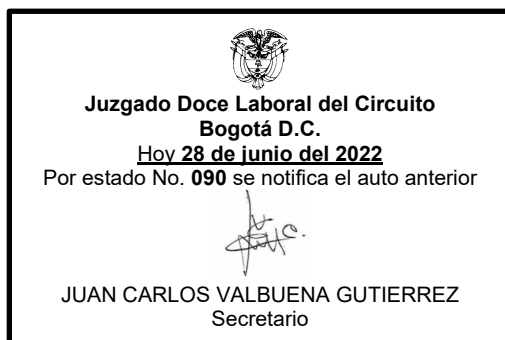
SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, por secretaria elabórese el respectivo aviso de que trata el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., para que la parte demandante remita por correo certificado con los documentos correspondiente y allegue las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00655-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 143-144), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 28 de junio de 2022</u>
Por estado No. 90 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2567f0fa6837dbdecf9db67dc262401240c3d61c8ab6d4d4822d0c39317c77**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00040-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada ELITE FLOWER FARMERS S.A.S, allegó el escrito de contestación de la demanda, y se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez admitida la demanda, la demandada ELITE FLOWER FARMERS S.A.S allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a esta especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior y una vez revisadas las demás documentales, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JOSE ELIODORO CABEZAS SUAREZ, identificado con C.C. No. 79.251.686 y titular de la T.P. No. 37.282 del C. S. de la J., como apoderado de ELITE FLOWER FARMERS S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 317)

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ELITE FLOWER FARMERS S.A.S, conforme a lo motivado

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ELITE FLOWER FARMERS S.A.S

CUARTO: INCORPORAR el dictamen de pérdida de capacidad laboral obrante a folios 333-339 y en consecuencia **CORRER** traslado del mismo por el termino de 3 días conforme al artículo 228 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



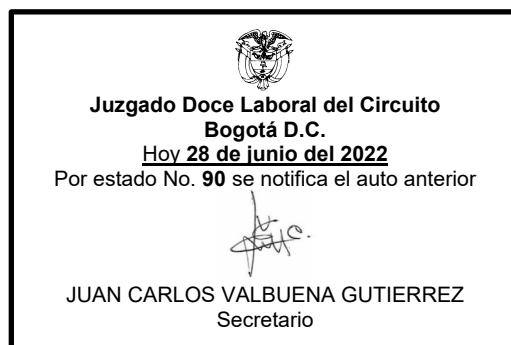
para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados. Así mismo, deberá asistir alguno de la junta en aras de garantizar la contradicción del dictamen, lo cual estará a cargo de la secretaría del despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00313-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en auto anterior se inadmitió la demanda por carecer el abogado, de poder para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empero, la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que se tendrá pro no contestada la demanda y por ende, como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día JUEVES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las



pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

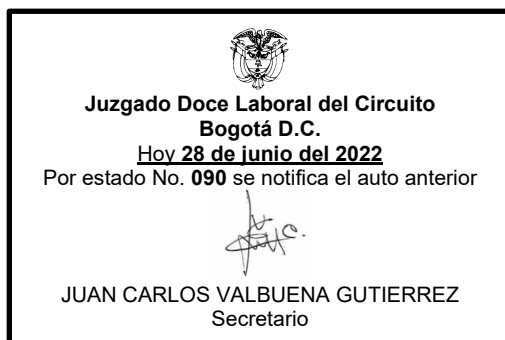
TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00340-00.** Al despacho de la Juez, pongo a consideración de la siguiente manera, la liquidación de costas y agencias en derecho que se ordenaron liquidar en la sentencia que se profirió el 30 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada	\$1.200.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandada	\$0
Agencias en derecho en casación a cargo de la parte demandada	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.200.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.200.000 a cargo de la empresa demandada y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2d2acea07203ce3c2c81212395e6b90fb7f4d5e1b436aabe4aa46727891c95**

Documento generado en 24/06/2022 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00224-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y dieron contestación a la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, estos se presentaron en término y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria



18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 35-80 archivo 007.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEPTIMO: Señalar el día LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: La audiencia se adelantará de forma virtual, por lo que se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de junio del 2022</u> Por estado No. 090 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00371-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada ANGIE KATHERINE MARTINEZ NIÑO, identificada con C.C. No. 1.032.464.732 y titular de la T.P. No. 319.104 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED., en los términos y para los efectos del poder conferido, pg. 141-142 archivo 011.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos de la demanda, Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del



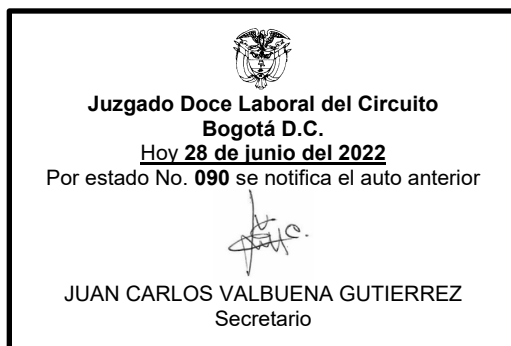
artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220200047600-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 22-40 archivo 007). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 44 archivo 007).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

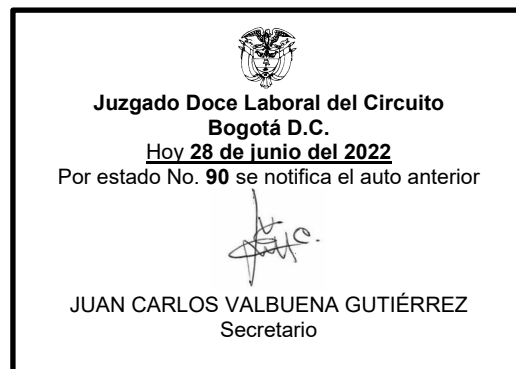
TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00003-00.**

Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada MARCOPOLO – SUPERPOLO dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se tiene que previo a revisar el escrito de contestación, se evidencia que la parte demandada dio contestación a la demanda desde el 3 de agosto de 2021, posteriormente, secretaría procedió a notificarla conforme al art. 8 del Decreto 806 del 2020, sin tener en cuenta que esta ya había contestado la demanda, sin embargo la demandada remitió nuevamente el escrito de contestación, en consecuencia el despacho tendrá en cuenta el escrito presentado el 3 de agosto de 2021, para evitar futuras confusiones.

así las cosas y revisada la documental aportada, se observa que la accionada a través de su representante legal, confirió poder y allegó escrito de contestación al proceso por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos del artículo 301 del C.G. del P., además el escrito de contestación cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS, identificado con C.C. No. 19.278.922 y titular de la T.P No. 62.278 del C.S de la J., como apoderado especial de la demandada MARCOPOLO – SUPERPOLO en los términos del poder conferido en la pg. 2 y 3 del archivo 004.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MARCOPOLLO – SUPERPOLO

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

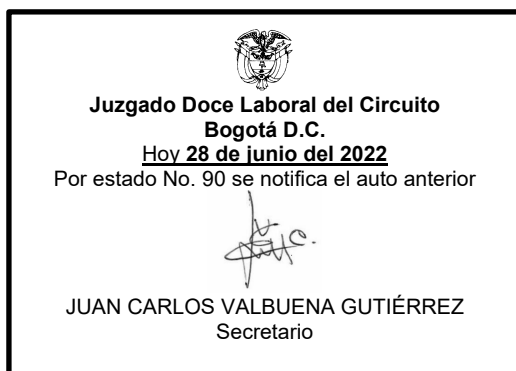
CUARTO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00034-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los escritos aportados, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 38-75 archivo 10) en la cual está adscrito (pg. 79 archivo 10)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

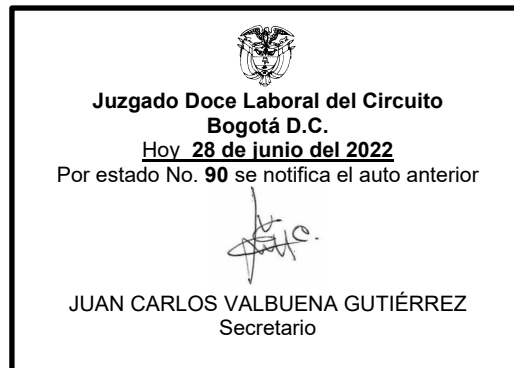
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210003400

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO** No. 11001-31-05-012-2021-00096-00 Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO** identificado con C.C. No 19.258.352 y con T.P. No 22.391, personería para actuar en calidad de apoderado del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 003 de la carpeta No 007 del expediente digital)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por el FONCEP, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

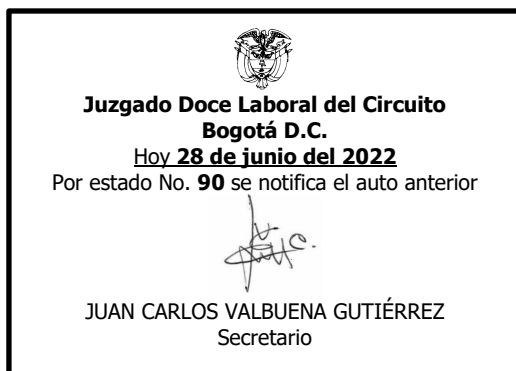
- A. De conformidad al numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y de la SS deberá allegar las pruebas documentales enlistadas en los numerales 5.1.3 y 5.1.8. del acápite denominado “pruebas”, toda vez que pese a ser enunciadas no fueron aportadas con el escrito de contestación de demanda.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00117-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados el escrito aportado, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS**, identificada con C.C. No. 65.752.909 y titular de la T.P. No. 76.378 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 16 archivo 007)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

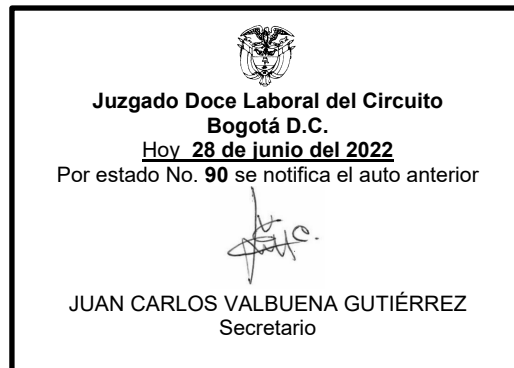
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210011700

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00120-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada LINA MAYERLI ORJUELA RUEDA interpuso recurso de reposición parcial en contra del auto del 10 de diciembre del 2021 y presentó contestación de demanda. Así mismo, obra solicitud de la parte demandante y renuncia de poder. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la demandada LINA MAYERLI ORJUELA RUEDA presentó recurso de reposición respecto del auto de fecha 10 de diciembre de 2021. Al respecto, señala el artículo 63º del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término, se procede a resolver lo pertinente.

Aduce el profesional del derecho, que al tener por notificada por conducta concluyente a la señora LINA MAYERLI ORJUELA RUEDA, el juzgado debió incluir dos días adicionales a los 10 otorgados para contestar la demanda conforme al Decreto 806 de 2020, para así *"garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa"*

Frente a lo anterior, este Despacho no repondrá la decisión adoptada, pues a diferencia de lo indicado por la recurrente, el término de dos días al que se refiere concretamente el artículo 8 Decreto 806 de 2020, fue instituido para tener por notificada a la parte, una vez se realizara el envío de la providencia por mensaje de datos, situación totalmente ajena a lo acontecido en el presente asunto, pues el



proceso no se notificó por intermedio de un envío electrónico, sino conforme al artículo 301 del CGP, de ahí que no sea dable incluir los días adicionales que echa de menos el abogado.

De otro lado, se tiene que la parte demandante, en escrito del 31 de enero de 2022, indicó que no puede dar cumplimiento a la orden de realizar las diligencias de notificación de los demás demandados, por no tener conocimiento de las direcciones de notificación de estos, solicitando se realice la notificación por edicto. Frente a ello, debe indicarse que no se accederá a dicha petición, en atención a que en el escrito de demanda se incorporó además de la dirección física, un correo electrónico al cual podría notificarse la totalidad de las personas naturales que integran la parte pasiva, razón por la que se requerirá nuevamente a la parte para que surta los tramites de notificación correspondientes.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JOAQUÍN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA, identificada con C.C. No. 79.782.705 y titular de la T.P. No. 97.506 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada LINA MAYERLI ORJUELA RUEDA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 3-4 archivo 008).

SEGUNDO: NO REPONER la providencia del 10 de diciembre de 2021, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LINA MAYERLI ORJUELA RUEDA

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, conforme a lo motivado.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante a fin de que realice las diligencias de notificación de que tratan los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., respecto de los demandados 1) FREDY ALEJANDRO ORJUELA PARDO, 2) BERTA CECILIA RUEDA BOSA, 3) JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, 4) YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN y 5) LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA en la dirección indicada



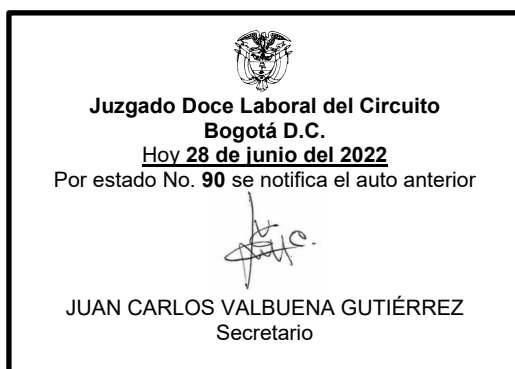
en el escrito de demanda y de no ser posible, la realice mediante mensaje de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR renuncia de poder presentada por el Dr. JOAQUÍN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00131-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



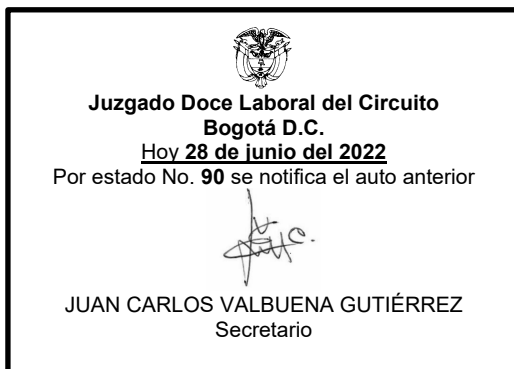
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210013100

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00173-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y DIANA MARCELA BRAVO GAVIRIA, confirieron poder y allegaron escritos de contestación al proceso, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a lo expuesto.



TERCERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma el hecho 20. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
- b. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: Reconocer a la abogada TATIANA ROA ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.072.646.942 y titular de la T.P. No. 316.067 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada DIANA MARCELA BRAVO GAVIRIA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a pg. 9 archivo 008, presentada como anexo en la contestación.

SEXTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a DIANA MARCELA BRAVO GAVIRIA, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por DIANA MARCELA BRAVO GAVIRIA, por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos 4, 10, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.



- b. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

OCTAVO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

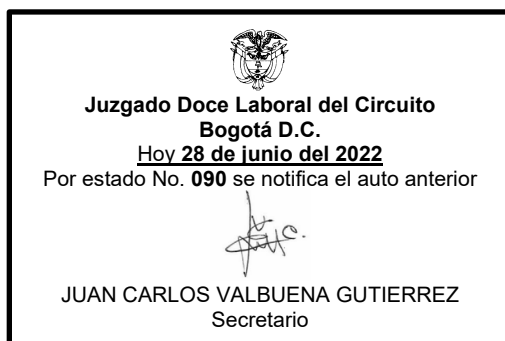
NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210018600-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada ADRES allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ, identificado con C.C. No. 1.049.614.764 y titular de la T.P. No. 243.503 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 54 del archivo 004).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.



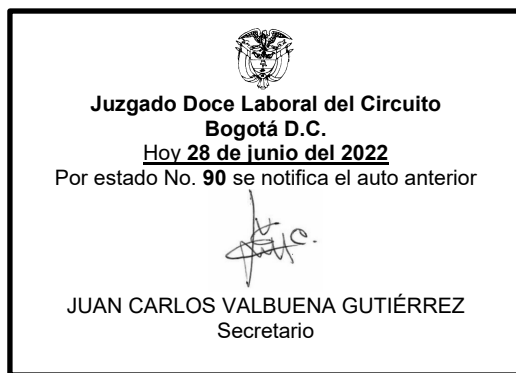
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210018600

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00341-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escrito de contestación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se observa que estos se presentaron dentro del término de ley y además cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con C.C. No. 53.077.146 y titular de la T.P. No. 184.941 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.



TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 2-24 archivo 008.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 de la notaria 14 de Medellín. Pg. 83-93 del archivo 10.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEPTIMO: Señalar el día LUNES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



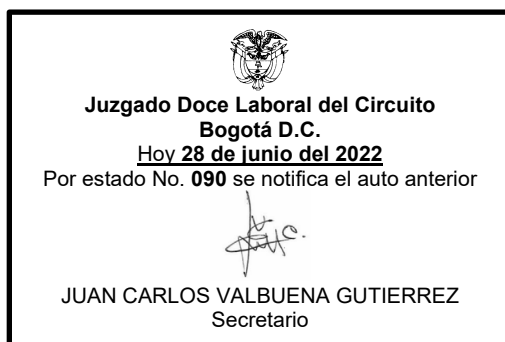
OCTAVO: La audiencia se adelantará de forma virtual, por lo que se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00494-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 8 archivos pdf con un total de 217 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Adasa Yolima Arrieta Pion** contra **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

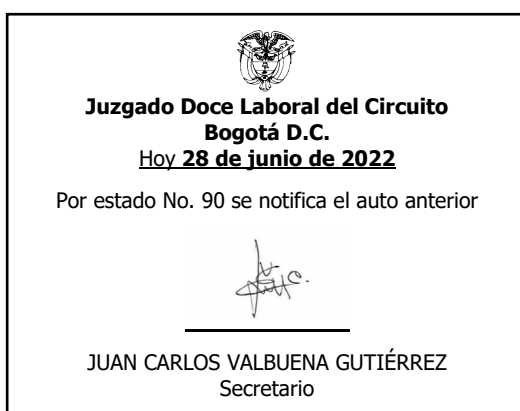
CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6dae50814ea76f61fe8996f1043eec6e0dd2379cab22e92b2c8a8c1cbec58d**

Documento generado en 27/06/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00503-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 46 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Floraminta Pérez Galindo** contra **Industrias Tizza Ghost S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Industrias Tizza Ghost S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico tizzajeans@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

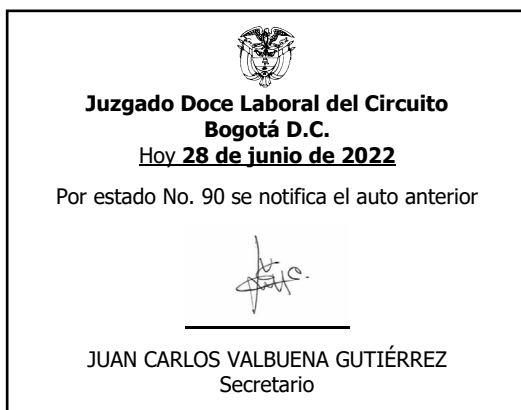
CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para
consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea57368683baace86eb377647c595965d04d35a824cfdc91c4152f82c287837d**

Documento generado en 27/06/2022 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00504-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 20 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 03 de febrero de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71ad9e20284d995f02b07354ab78716f3d86f5d0687593f004f03cb809121592

Documento generado en 27/06/2022 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00506-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 59 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Leydi Jhoanna Quiroga Sanchez** identificada con C.C. No. 1.015.440.166 y titular de la T.P. No. 312.789 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Nelly Mabel Escobar Guerra**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 del archivo denominado "005. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nelly Mabel Escobar Guerra** contra **Yanhaas S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Yanhaas S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico Jenny.torres@yanhaas.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

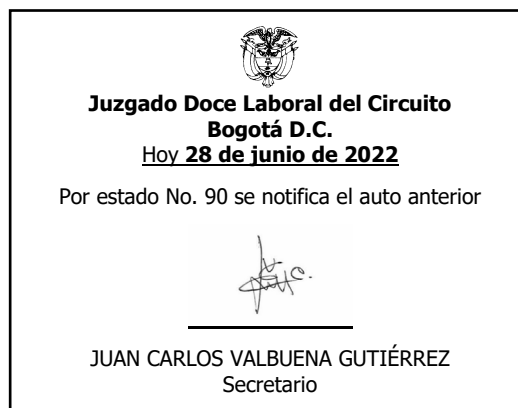
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6206b2bac513b290f2b9e6f185be19004dd467a66d4920b34655fc3f3eb77a0**

Documento generado en 27/06/2022 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00525-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 83 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a pesar de que no se subsanó lo referente a los poderes obrantes a folios 16, 18, 57, 27 y 76 del archivo denominado "001. Demanda"; y en su lugar, junto con la subsanación se anexó nuevamente el poder obrante a folio 76, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Vanessa Patruno Ramírez** identificada con C.C. No. 53.121.616 y titular de la T.P. No. 209.015 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luis Ernesto Erazo Hernández**, en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado **Álvaro José Escobar Lozada** (fl. 3 del archivo denominado "06. Subsanación Demanda" del expediente digital), sustituido a favor de la Dra. Patruno. (fl 27 del archivo denominado 001. Demanda), a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del demandante.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Ernesto Erazo Hernández** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed1a529ef3dbc65aff887c2bfa6b81019f3f50206aec9669b33c304a1fdc817

Documento generado en 27/06/2022 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00526-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 24 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 04 de febrero de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3ed1d0c8e16965bbdeb814e4f2b92eb3dfb7cf8df8e6d1dd0197680a70cd595

Documento generado en 27/06/2022 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00538-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 73 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Consuelo Huertas Escobar** contra **Colpensiones**.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

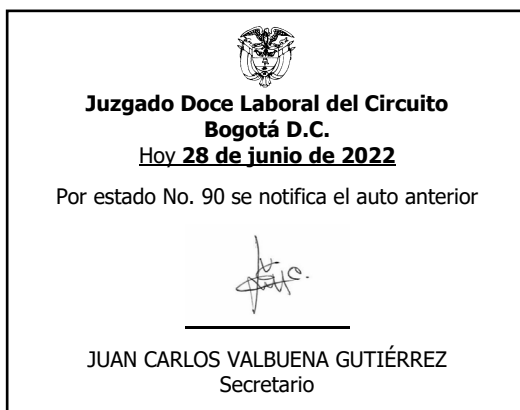
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para
consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0540fd37bad7a97305c769194c041a269b20c396d391fe52643af5d4d8361c0f

Documento generado en 27/06/2022 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00544-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 81 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Camilo Augusto Corredor Ramírez**, identificado con C.C. No. 79.660.790 y titular de la T.P. No. 311.826 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Visitación Yaima Cartagena**, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo denominado "005. Subsanación demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Visitación Yaima Cartagena** contra **Colpensiones**.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

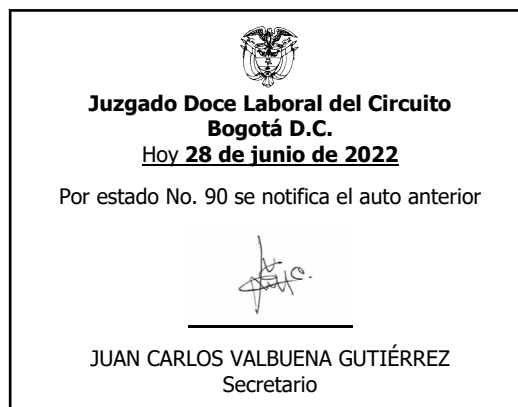


SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8c84cd6742d3e294f6873563a3135de5d5d95ffa2873be206e82e324ed32b8

Documento generado en 27/06/2022 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00545-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 55 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 15 de febrero de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior  _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4db33c4162c2baede8f48499b4d296cd7d3794d85c770dbc79ccdaa794d0c22

Documento generado en 27/06/2022 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00550-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 108 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Sonia Marlene Forero Fonseca** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior  _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 956d6d62676d01546a55f023db91fa2e91056c6ba5b7b80c68f95f469d1cc7f6

Documento generado en 27/06/2022 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-**2021-00551**-00. Al despacho de la señora Juez informando que llega el expediente de la oficina de reparto con solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2004 - 733. Proceso que se encuentra archivado, sin embargo, la parte allega copias auténticas expedidas por la secretaría del Juzgado. Sírvasse proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP y la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social como administrador de las obligaciones de la extinta CAJANAL E.I.C.E.

Frente a lo anterior, sería el caso librar mandamiento si no fuera porque este proceso es a continuación del ordinario y los títulos base de la ejecución lo conforman las sentencias proferidas dentro del mismo, de ahí que en lo que tiene que ver con la emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en segunda instancia, en el literal d) ordinal primero, se dispuso que el cálculo actuarial o liquidación de los aportes por el periodo comprendido entre abril de 1994 y septiembre de 2003, se debe realizar de acuerdo a los salarios reportados a folio 22, el cual, no fue aportado por el interesado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que adelante los trámites pertinentes en aras de obtener el desarchivo del expediente ordinario laboral 11001310501220040073300, proceso que se encuentra archivado desde 28 de septiembre de 2017, en el paquete 1605.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: previo a librar el mandamiento de pago se requiere a la parte actora para que adelante los trámites pertinentes en aras de obtener el desarchivo del expediente



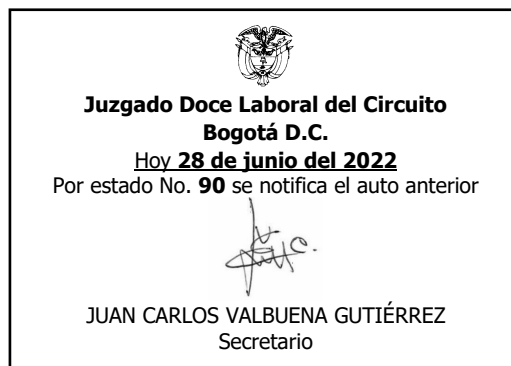
ordinario laboral 11001310501220040073300 que se encuentra archivado desde 28 de septiembre de 2017, en el paquete 1605.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, esto es, el desarchivo del expediente, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00558-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 63 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 18 de febrero de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6239ccc4c6b9e070e88541b77342747c4133943d743dfdaa0ba1b1e9d0cea44c**

Documento generado en 27/06/2022 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00559-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 131 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 18 de febrero de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior  _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00fe0ec5efd0745b1c9bead2c2921e38f2ae7cdb87e5fa99fb6692bcec705d9b

Documento generado en 27/06/2022 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00567-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 128 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nubia Esperanza Cortes Cardenas** contra **Colpensiones**.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para
consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de junio de 2022 Por estado No. 90 se notifica el auto anterior  _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec2ce24f121e8cdac029cd0b9a86528536ceb45439c45d98e5d878b9d8825e**

Documento generado en 27/06/2022 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00007-00.** Al despacho de la señora Juez informando que llegó el presente proceso de la oficina de reparto, y se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago (expediente digital). Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA,** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$9.710.3088)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria.
2. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados desde la fecha el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha del pago efectivo.
3. Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Conforme a ello, verificadas las documentales aportadas se evidencia que con estas no logra constituirse el título ejecutivo, toda vez que para que la liquidación de que trata el artículo 24 de la ley 100 de 1993 preste mérito ejecutivo es menester efectuar un requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, comunicación que en el presente asunto si bien fue enviada por correo electrónico (páginas 31 y 44 a 47 archivo 001 del expediente digital), en este se indica que no fue posible la entrega, de ahí que sea importante recalcar que no basta con el envío sino que se tiene que acreditar su entrega, toda vez que el objetivo de esa comunicación es que el moroso conozca los pagos pendientes, por lo que si bien PORVENIR S.A., remitió al correo electrónico la comunicación,



al no tener constancia de entrega, debó enviarse a la dirección física del ejecutado, pues este no desconocía la dirección de notificación, de ahí que se encuentre debidamente agotado el requisito.

En consecuencia, y en razón a los argumentos antes expuestos, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, identificado con la C. C. No. 1.030.548.705 y portador de la T. P. No. 278.873 expedida por el C. S de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido (pg. 10 del archivo 01 del expediente digital)

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a lo motivado

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de junio del 2022</u> Por estado No. 90 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00070-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 192 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Brayan Andrés Maldonado Perdomo** identificado con C.C. No. 1.033.754.754 y titular de la T.P. No. 272.231 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **William Quintero Peña**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 del archivo denominado "006. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **William Quintero Peña** contra **Neftalí Torres Chicaazuque**.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Neftalí Torres Chicaazuque**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

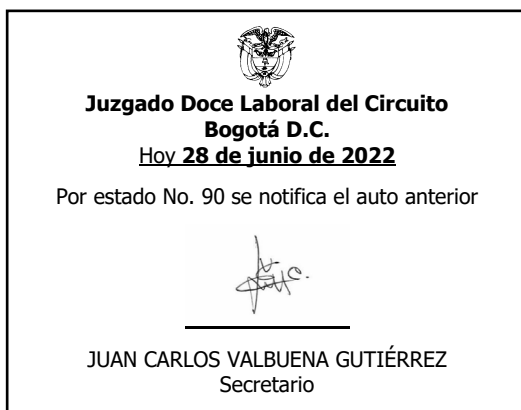
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para
consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0d28a1478f3f71b4c5b9283abace9e534bb60d22298556bae212d6c9bb3236**

Documento generado en 27/06/2022 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2022-00099-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda que consta en los archivos 05 y 06 del expediente digital, no obstante, este juzgado considera que con el mismo no se cumplen los requerimientos realizados en el auto de inadmisión de la demanda especial, lo anterior, dado a que el profesional del derecho no acató la orden realizada respecto del contenido de los hechos dispuestos en los numerales 16, 24, 25, 33 y 34 del escrito inicial, ya que fueron suscritos sin ninguna modificación en los numerales 14, 20, 21, 29, y 30 respectivamente del escrito de subsanación, además de no aportar la totalidad de las pruebas documentales solicitadas, pues se echan de menos las enlistadas en los literales “d”, “h”, e “i”.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda especial de fuero sindical, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fuero Sindical No. 11001310501220220009900

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de junio del 2022

Por estado No. 90 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario